SOLICITUD DE TRAMITE DE MODIFICACIÓN NO. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO INTERNO 1917 NO SECOP II CO1.PCCNTR.5130627 DEL 26 DE JUNIO DE 2023

Con relación al convenio de la referencia cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DE LA E.S.E. HUSJ DE PEREIRA, RISARALDA",** me permito solicitar trámite de la modificación No. 2, de acuerdo a los siguientes términos:

INFORMACION GENERAL DEL CONVENIO
CONDICIONES ORIGINALES

ASOCIADO:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA
NIT:	800.231.235-7
VALOR DEL CONVENIO:	$ 1.398.943.770
FECHA DE INICIO	**07 DE JULIO DE 2023**
FECHA DE TERMINACION INICIAL	**29 DE DICIEMBRE DE 2023**
FECHA DE PRORROGA 1:	**30 DE DICIEMBRE DE 2023**
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE LA PRORROGA 1.	**15 DE FEBRERO DE 2024.**

SUSTENTACION DE PRORROGA:

El Departamento de Risaralda, a través de la Secretaria de Salud, celebró convenio interadministrativo con la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DE LA E.S.E. HUSJ DE PEREIRA, RISARALDA"** el cual conto con

un plazo de ejecución inicial de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El referido convenio contó con acta de inicio del 7 de julio de 2023, quedando como fecha de terminación el día 29 de diciembre 2023, el cual fue prorrogado a partir del 30 de diciembre y hasta el 15 de febrero del presente, por lo cual actualmente se encuentra vigente, no obstante, iniciada la etapa de ejecución del convenio y con posterioridad a la celebración del contrato por parte de la E.S.E para la ejecución del proyecto, se han venido presentado situaciones ajenas a la voluntad de las partes que han impedido ejecutar el 100% del proyecto en el plazo estipulado en el convenio.

En atención a lo anterior, mediante comunicación allegada el día 14 de febrero de la presente vigencia, el Gerente de la E.S.E Hospital Universitario San Jorge solicitó al Departamento de Risaralda, tramite de prorroga al convenio, la cual sustenta en lo siguiente:

" (…)

El 14 de febrero se recibe comunicación por parte de UNIÓN TEMPORAL DE DOTACIÓN HOSPITALARIA POR RISARALDA con referencia "SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO 607 de 2023", dirigida a la supervisión del contrato, en donde argumentan:

> *(…) El contrato fue suspendido mediante acta de supervisión del día 28 de diciembre de 2023, al día 31 de enero de 2024. El contrato se reinició el día 01 de febrero de 2024 hasta el día 03 de febrero de 2024, según acta, sin embargo, no se cumpliría la entrega teniendo en cuenta que para este momento la marca stryker maneja un sistema de "Compliance" que es básicamente la prohibición de venta a empresas que no se encuentren aprobadas como canales o subcanales de distribución.*
>
> *1El importador Biosistemas Ingeniería Médica SAS, había radicado los documentos de la unión temporal para aprobación del subcanal de distribución de la marca sin embargo, estos fueron rechazados por cuanto no representan un crecimiento técnico y financiero de esta, por lo cual se requería una justificación*

de cada uno de los integrantes de la UT en su intención de contribuir al crecimiento y expansión de la marca stryker.

Las sociedades presentaron sus respectivos documentos de justificación en el presente mes, pero a la fecha aun no han sido aprobados se encuentran en estudio, es importante manifestar que una vez aprobado el subcanal de distribución de la marca, el importador, realiza el envío de la orden de compra de las 47 unidades de Camas hospitalarias, iniciando así su trámite de legalización en el país, por cuanto estás ya están en bodega, pero no se encuentran legalizadas ante la DIAN.

Es importante manifestar que el alistamiento de los elementos, los realiza el ingeniero u operador encargado de la marca, las instalaciones que deben realizarse en la ESE también están a su cargo, este profesional a la fecha tampoco se encuentra disponible para realizar esta gestión, por esta razón se dificulta la entrega en los tiempos de la reanudación del contrato, como quiera que es indispensable contar con la citada aprobación que ya se encuentra radicada con la empresa fabricante según certificado anexo en su sede principal y contar además con el personal autorizados por la marca stryker. Esta unión temporal con base en lo iniciando así su trámite de legalización en el país, por cuanto estás ya están en bodega, pero no se encuentran legalizadas ante la DIAN.

Es importante manifestar que el alistamiento de los elementos, los realiza el ingeniero u operador encargado de la marca, las instalaciones que deben realizarse en la ESE también están a su cargo, este profesional a la fecha tampoco se encuentra disponible para realizar esta gestión, por esta razón se dificulta la entrega en los tiempos de la reanudación del contrato, como quiera que es indispensable contar con la citada aprobación que ya se encuentra radicada con la empresa fabricante según certificado anexo en su sede principal y contar además con el personal autorizados por la marca stryker. Esta unión temporal con base en lo anterior se permite solicitar prorroga del contrato 607 de 2023, hasta por dos meses para efectos de cumplir las obligaciones contractuales descritas en la cláusula segunda de obligaciones generales,

especificas y hasta su terminación y/o liquidación según el manual de contratación de la ESE.

Considerando lo expuesto se hace necesario solicitar la prorroga del contrato por el tiempo indicado por el contratista con el objeto de lograr la legalización de los equipos que serán entregados a la E.S.E en cumplimiento de las obligaciones contractuales."

De este modo y entendiendo que los retrasos tienen una justificación lógica dentro de los procesos del contrato, reiteramos la necesidad de prorrogar el convenio interadministrativo No interno 1917 SECOP II No CO1.PCCNTR.5130627 hasta el por dos meses.

De otro lado, el documento técnico y la MGA del proyecto que origino el convenio celebrado, contempló como necesidad "…la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira, cuenta con aproximadamente 21 camas, que de acuerdo con, el diagnóstico técnico, deben ser dadas de baja del inventario, producto del tiempo de vida útil y de la no viabilidad de adquirir los repuestos requeridos para su reparación. Así mismo, cuenta con otras 26 camas a las cuales ya les realizó el proceso de baja del inventario de la institución, sin embargo, debido a los problemas financieros que tiene la institución, no ha sido posible realizar la correspondiente reposición."

Al respecto, el artículo 366 de la Constitución Política que: "determina el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, lo que conlleva a la solución de necesidades insatisfechas en materia de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

A su vez la Ley 715 de 2001 en su artículo 43 establece las competencias de los Departamentos en materia de Salud y entre estas se encuentra "**43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo."**

Igualmente, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.

Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

En razón a lo anterior, y con el fin de contar con el plazo necesario para la culminación de las actividades asociadas al proyecto y con ello satisfacer la necesidad planteada por la E.S.E al momento de la formulación del mismo, se hace necesario solicitar tramite de prórroga por el termino de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día 16 de febrero de 2024 (inclusive), quedando como nueva fecha de terminación el día 15 de abril de 2024.

Sin otro en particular,

DIEGO ALEJANDRO RINCON

Supervisor

Proyecto aspectos legales: Laura L. Ortiz C.
Abogada Contratista,